

Identificación de la Norma : LEY-20093  
 Fecha de Publicación : 21.01.2006  
 Fecha de Promulgación : 12.01.2006  
 Organismo : MINISTERIO DE HACIENDA

LEY NUM. 20.093

ESTABLECE UN REGIMEN TRANSITORIO PARA LA APLICACION DEL NUEVO IMPUESTO AL GAS COMO COMBUSTIBLE, EN LA XII REGION Y MODIFICA ARTICULO PRIMERO DE LA LEY N°19.709

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo 1°.- El componente fijo del impuesto establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.502, modificada por la ley N° 20.052, para los contribuyentes de la XII Región, de Magallanes y la Antártica Chilena, desde el 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2010, será el que corresponda en cada año de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	2006	2007	2008	2009	2010
Vehículo Automóviles de servicio de alquiler destinado al uso público e inscritos en el Registro Nacional de Servicio de Pasajeros del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que se refiere la letra a) del inciso décimo noveno del artículo 1° de la ley N° 18.502	0,5 U.T.M.	1 U.T.M	1,5 U.T.M	2 U.T.M	3 U.TM
Vehículos de transporte escolar independiente de su peso, que realicen su revisión técnica como tales, a que se refiere	0,2 U.T.M	0,5 U.T.M	0,88 U.T.M	1,13 U.T.M	1,25 U.T.M

la letra b) del  
inciso décimo  
noveno del  
artículo 1° de  
la ley N°  
18.502

Vehículos  
con peso  
bruto  
vehicular  
inferior  
a 3.860

kilogramos,	02	0,5	0,88	1,13	1,25
salvo los que	U.T.M	U.T.M	U.T.M	U. T. M	U.T.M

se indican  
en la letra  
siguiente,  
a que se  
refiere la  
letra c) del  
inciso  
décimo  
noveno del  
artículo  
1° de la  
ley  
N° 18.502

Automóviles,  
station  
wagon y

vehículos	0,5	1,5	2	3	4
similares	U.T.M	U.T.M	U.T.M	U.T.M	U.T M

con peso  
bruto  
vehicular  
inferior a  
2.700  
kilogramos,  
salvo los  
vehículos  
de transporte  
escolar que  
realicen su  
revisión  
técnica  
como  
tales, a que  
se refiere la  
letra d) del  
inciso décimo  
noveno del  
artículo 1° de  
la ley N°  
18.502

Artículo 2°.- En sustitución de lo dispuesto en el artículo único de la ley N° 19.952, el componente variable del impuesto establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.502, modificada por la ley N° 20.052, que afecte a las primeras ventas en territorio nacional de los combustibles de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo, o de ambos, que se efectúen a partir del 1 de octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, en las instalaciones surtidoras para consumo vehicular ubicadas en la XII Región, de Magallanes y la Antártica Chilena, será del 43% de la tasa que establece el señalado artículo 1°.

Para los efectos del inciso anterior, los vendedores de combustibles de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo, o de ambos, para consumo vehicular, que cuenten con la autorización señalada en el inciso cuarto del artículo 2° de la ley N° 18.502, modificada por la ley N° 20.052, podrán considerar y recuperar, como crédito fiscal, en los términos establecidos en el artículo 23 y siguientes de la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, la diferencia de impuesto de componente variable que resulte superior al 43% señalado en el inciso anterior y que hubiere afectado a dichos combustibles conforme a los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 1° de la ley N° 18.502, en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 3°.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.709, la expresión "cinco" por la palabra "ocho".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 12 de enero de 2006.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Jaime Estévez Valencia, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.-  
Saluda atentamente Ud., María Eugenia Wagner Brizzi,  
Subsecretaria de Hacienda.